



Trujillo, 03 de Agosto de 2023

VISTO:

La Hoja de Envío N° 000091-2023-GRLL-GGR-GR, de fecha **19 de julio del 2023**, que contiene el expediente administrativo sobre PRESTACIÓN ADICIONAL N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 046-2022-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN REGION LA LIBERTAD”**, CUI 2402190, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, Con fecha 08 de setiembre del 2022, el Gobierno Regional y CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN, suscribieron el Contrato N° 046-2022-GRLL-GRCO, para CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – REGION LA LIBERTAD”** CUI 2402190, por el monto de S/ 13,455,464.76 (Trece Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 76/100 soles), por el plazo de 330 días calendarios;

Que, a través del **Oficio N° 032-2023-GRLL-GGR-GA**, de fecha **05 de julio del 2023**, el Gerente Adjunto informa que es facultad de la Entidad reformular el adicional de obra para cuyo fin a través del supervisor deberá realizar la anotación del adicional reformulado en el cuaderno de obra conforme lo establecido en la norma de la materia, asimismo deberá continuar con el trámite de su aprobación del nuevo expediente para el adicional según las reglas contenidas, en lo que corresponda en el art. 205, numeral 205.4 RLCE;

Que, es así, que con **Oficio N° 0692-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **07 de julio del 2023**, el Sub Gerente de Obras y Supervisión concluye que **PERSISTE LA NECESIDAD DE EJECUCION DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, independientemente del tiempo transcurrido en la ejecución de la obra, por lo que, se hace de su conocimiento a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente. Igualmente, el Sub Gerente de Estudios Definitivos mediante **Oficio N° 0559-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED**, de fecha **07 de julio del 2023**, **RATIFICA SU OPINIÓN FAVORABLE** respecto a la solución técnica planteada por el contratista en el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 03. Asimismo, con **Informe N° 01201-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **07 de julio del 2023**, el Sub Gerente de Obras y Supervisión concluye se alcanza dicha acta de acuerdos y compromisos para así poder complementaria al Informe N° 1194-2023-GGR-GRI-SGOS ratifica la persistencia de la necesidad de ejecución del adicional con deductivo vinculante N° 03 de la obra. Con Oficio N° 04609-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 10 de julio del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura remite el informe complementario de **persistencia de la necesidad de ejecución del adicional** a la Gerencia Adjunta. También, con **Informe N° 076-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM**, de fecha **12 de julio del 2023**, el Gestor de Monitoreo y seguimiento Ing. Daniel Elías Vertiz Montalvo concluye se deberá





realizar la anotación en el cuaderno de obra conforme procedimiento establecido en el art. 205, numeral 205.4 del RLCE;

Que, con **Asiento N° 422 del Cuaderno de Obra**, de fecha **12 de julio de 2023**, el Residente de Obra, deja constancia que: **“(…) Ratificación a la persistencia de la necesidad de ejecución del Adicional con deductivo vinculante N° 03 para esta obra, en donde ambas competencias concluyen que se persiste en la necesidad de ejecución de prestación adicional de obra, …”**. Asimismo, con **Asiento N° 423 del Cuaderno de Obra**, de fecha **12 de julio de 2023**, el Supervisor de Obra señala: **“(…) la supervisión luego de haber evaluado la documentación cursada por la Entidad y al no existir deficiencias e incongruencias en el exp. Técnico de adicional de obra y persistiendo la necesidad de ejecutar la prestación adicional, esta supervisión ratifica lo expresado por la Entidad, (…). Por tanto, es necesario que el contratista presente el adicional de obra …”**. Dándose cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el **CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN** (Ejecutor de obra) mediante **Carta N° 044-2023-CCJ/JKUC/RC**, de fecha **13 de julio del 2023** presentó el Expediente Técnico de la prestación ADICIONAL N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 (**CERCO PERIMÉTRICO**) EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 046-2022-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN REGION LA LIBERTAD”**, CUI **2402190**; para revisión y aprobación; por consiguiente, el **CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN** ha presentado el Expediente Técnico dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe: **“El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, (…)”**;

Que, a través de la **Carta N° 129-2023-TOLG-CL**, recepcionado con fecha **14 de julio del 2023** por la Oficina de Tramite Documentario de esta Entidad, el Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero, Representante Legal del **CONSORCIO LIBERTAD** (Supervisor de obra), remite **Carta N° 105-2023-TOLG-JEFE DE SUPERVISIÓN e INFORME N° 034-TOLG-JS, OTORGANDO CONFORMIDAD** al expediente técnico de ADICIONAL N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 046-2022-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN REGION LA LIBERTAD”**, CUI **2402190**, dándose cumplimiento al plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: **“(…) De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.”**

Que, mediante **INFORME N° 034-TOLG-JS**, de fecha **14 de julio del 2023**, el Jefe de Supervisión, ha concluido: **“(i) El expediente técnico adicional – deductivo vinculante N° 07 se cuantifica las incidencias de sus componentes. Determinando que el presente expediente de ADICIONAL N° 07 – DEDUCTIVO VINCULANTE resulta en un monto adicional neto: S/ 308,923.70 (TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 70/100 SOLES), con una incidencia de 2.30% en relación al monto contratado. (ii) El tiempo requerido para la ejecución es de 70 días calendarios desde la aprobación del adicional de obra con resolución de parte de la Entidad. (iii) La opinión del jefe de supervisión después de haber verificado el expediente técnico formulado por el contratista del**





presupuesto del adicional N° 07 con deductivo vinculante se dá la conformidad, debiendo ser elevado a la Entidad...”;

Que, con **Informe N° 080-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM**, de fecha **17 de julio de 2023**, el Gestor de Monitoreo y Seguimiento de la Sub Gerencia de obras y Supervisión, concluye: “4.1 Que, la normativa en contrataciones permite la figura de adicional de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico. 4.2 Así mismo, indicar que el **EXPEDIENTE DE ADICIONAL N°07 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03**, cuenta con la **APROBACIÓN Y CONFORMIDAD** del supervisor de obra. 4.3 En tal sentido se recomienda derivar el presente informe a la Sub Gerencia de Estudios definitivos para la revisión y opinión técnica del **EXPEDIENTE DE ADICIONAL N° 05** de acuerdo a lo indicado en el Art. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal **y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**, la misma que fue aprobada y presentada por la supervisión de Obra – **CONSORCIO LIBERTAD**;

Que, a través del **Oficio N° 00744-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **17 de julio de 2023**, el Sub Gerente de obras y Supervisión solicita a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos opinión técnica al expediente de adicional N° 07 con deductivo vinculante N° 03 de Obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN REGION LA LIBERTAD**”, CUI 2402190;

Que, mediante **Informe N° 000133-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV**, de fecha **18 de julio de 2023**, el servidor Julio Alberto Delgado Vilca de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, concluye: “3.1. En principio, debo informar que el suscrito, no participó como proyectista en la concepción y desarrollo del Expediente Técnico en cuestión, sin embargo, procederé a omitir **OPINIÓN TÉCNICA COMO ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA**, a solicitud de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos. 3.2 La **RESIDENCIA DE OBRA**, se ha pronunciado de manera favorable, respecto a la necesidad de ejecutar el adicional mediante **ASIENTO N°422**. 3.3 La **SUPERVISION DE OBRA**, se ha pronunciado de manera favorable, respecto a la ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional, mediante **ASIENTO N°423**. 3.4 Se cuenta con el **ACTA DE PACTACION DE PRECIOS**, firmada por representantes de ambas contratistas, residencia de obra y supervisión de obra. 3.5 Se cuenta con un **ACTA DE ACUERDO Y COMPROMISO**, firmada por representantes del **GORELL – Gobierno Regional La Libertad, Municipalidad Provincial de Julcán, Institución Educativa San Juan Bautista, Supervisión y Residencia de obra**. Mediante la cual, la **Municipalidad Provincial de Julcán**, emite la autorización para el uso del área mencionada y la empresa contratista asume el compromiso de reparar cualquier daño ocasionado a la vía pública durante la ejecución de los mencionados trabajos. 3.6 La propuesta planteada por el **CONTRATISTA** y la **SUPERVISION**, tuvo como punto de partida los perfiles longitudinales y secciones transversales del cerco perimétrico, extraídos de la actividad de trazo y replanteo. 3.7 Considerando los precedentes expuestos, **SE DA OPINION TECNICA FAVORABLE** a la propuesta planteada, la cual se orienta a brindar a la comunidad usuaria, un edificio seguro y funcional. 3.8 Sera responsabilidad de la **SUPERVISIÓN DE LA OBRA**, la evaluación y la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del **ADICIONAL N° 07 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN -PROVINCIA DE JULCAN-REGION LA LIBERTAD-CUI 2402190”;**





Que, con **Oficio N° 00602-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED**, de fecha **18 de julio de 2023**, el Sub Gerente de Estudios Definitivos remite a la Sub Gerencia de obras y Supervisión el **Informe N° 000133-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV**;

Que, mediante **Informe N° 082-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM**, de fecha **18 de julio de 2023**, el Gestor de Monitoreo y Seguimiento de la Sub Gerencia de obras y Supervisión, concluye: *“5.1 Que, la normativa en contrataciones permite la figura de adicional de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico. 5.2 La Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción cuando los planos o especificaciones técnicas requieran ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley. 5.3 **Con la aprobación de este expediente se garantiza la continuidad, estabilidad y funcionalidad de las estructuras proyectadas de la obra en ejecución.** 5.4 El presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 07 asciende a S/ 525,994.77 (Quinientos veinticinco mil novecientos noventa y cuatro con 77/100 Soles), precio que incluye el IG. 5.5 El presupuesto Deductivo vinculante de Obra N° 03 asciende a S/. 217,071.07 (Doscientos diecisiete mil setenta y uno con 07/100 Soles) precio que incluye el IG, sin embargo, se deberá realizar la verificación en el sistema contable puesto que, este fue deducido cuando se solicitó la certificación presupuestal para la ejecución del Adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 01, con la finalidad de no duplicar el deductivo. 5.6 El presupuesto Adicional Neto N° 07 para el presente proyecto asciende a la suma de S/. 308,923.70 (trescientos ocho mil novecientos veintitrés con 70/100 Soles) precio que incluye el IG. 5.7 El porcentaje acumulado de incidencia del presupuesto adicional de obra con respecto al presupuesto contractual es de 2.30%, cifra menor al 15% que indica el Artículo 205 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF del reglamento, ley N° 30225). Lo que permite a la Entidad poder Aprobar, Autorizar, reconocer y efectuar los pagos pertinentes que se deriven de los trabajos adicionales de Obra. 5.8 De acuerdo a la formulación del expediente técnico del adicional de obra N° 03 según los planos autorizados y aprobados por la supervisión, con opinión técnica favorable de la sub gerencia de estudios Definitivos, el presupuesto de ejecución del expediente técnico del ADICIONAL N° 07 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN-REGION LA LIBERTAD-CUI 2402190” es de S/. 308,923.70 (trescientos ocho mil novecientos veintitrés con 70/100 Soles), incluido IG, con precios vigentes al mes de marzo del 2022.” (...) 5.9. De acuerdo a la certificación y compromiso anual 2023 se tiene un saldo por componente de obra a la fecha del 30/06/2023, por S/. 5,584,981.38, del cual queda pendiente, de acuerdo al monto contractual, un monto por cobrar de S/. 4,295,522.19, así como el compromiso de S/. 308,923.70 por el Adicional N° 03, S/. 21,131.02 del adicional N° 04 y S/. 12,374.22 del adicional N° 05. 5.10 En ese sentido, se cuenta con la disponibilidad presupuestal de **S/. 947,030.25 (novecientos cuarenta y siete mil treinta con 25/100 Soles)** del monto certificado para el presente año”;*

Que, con **Informe N° 001295-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **18 de julio de 2023**, el Sub Gerente de Obras y Supervisión, remite a Gerencia Regional de Infraestructura el **Informe N° 082-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM**, de fecha **18 de julio de 2023**;





Que, a través del **Proveído N° 000091-2023-GRLL-GGR-GRI**, de fecha **19 de julio de 2023**, el Gerente Regional de Infraestructura remite el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Contrataciones para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N° 0146-2023-GRLL-GGR-GRCO-LIPS**, de fecha **21 de julio de 2023**, la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye: “3.1 Estando, a la documentación técnica y a lo opinado y/o recomendado en el Oficio N° 00705-2023-GRLL-GGR-GRAJ en el presente se concluye que el contratista ha cumplido con lo dispuesto en el art. 205, numeral 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como se cuenta. 3.2 Se cuenta con el informe de viabilidad técnica según Oficio N° 0602-2023GRLL-GGR-GRI-SGED e Informe N° 0133-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JDV, opinión técnica sobre solución técnica propuesta conforme al art. 205, numeral 205.7 del RLCE. 3.3 El porcentaje de incidencia del adicional de obra N° 07 deductivo vinculante N° 03 es de 2.30% menor al 15% del monto contractual. 3.4 El presupuesto del adicional de obra N° 07 es de S/ 308,923.70 soles incluido IG. 3.5 El presupuesto del deductivo vinculante N° 03 es de S/ 217,071.07 soles incluido IG, con incidencia de 1.61%. 3.6 El presupuesto del adicional de obra N° 07, deductivo vinculante N° 03 es de S/ 525,994.77 soles incluido IG, con una incidencia de 3.91 %. 3.7 El plazo para la ejecución del adicional de obra N° 07 deductivo vinculante N° 03 es de 70 días calendarios que a opinión de la supervisión y de la coordinadora de obra no genera otorgar posteriormente ampliación de plazo a la obra. Estando, a la documentación técnica y a las opiniones de las áreas técnicas predecesoras quienes han informado que resulta necesario e indispensable la ejecución del adicional de obra N° 07, deductivo vinculante N° 03 para alcanzar el objeto de la contratación y la finalidad pública del Contrato N° 046-2022-GRLL-GRCO; por lo que, corresponde continuar con el trámite debiendo la Gerencia Regional de Asesoría Legal emitir opinión legal, previamente a la decisión del titular de la Entidad”;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**”. Asimismo, el numeral 34.4 del artículo 34° del mismo cuerpo normativo establece: “**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**”;

Que, en tal sentido, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, en mérito a lo antes expuesto, se evidencia que se cumplió con la anotación en el cuaderno de obra exigidas normativamente, a través del **Asiento N° 422 del Cuaderno de Obra**, de fecha **12 de julio de 2023**, **Asiento N° 423 del Cuaderno de Obra**, de fecha **12 de julio de 2023**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: “**La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...)**”. Asimismo, debemos tener en cuenta el **Principio de Eficacia** y





Eficiencia, principios que rigen las Contrataciones Públicas, los cuales establecen que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, del mismo modo, se cuenta con opiniones técnicas favorables sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del ADICIONAL N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 046-2022-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN REGION LA LIBERTAD”**, CUI 2402190, mediante Informe N° 000133-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV, de fecha 18 de julio de 2023, Oficio N° 00602-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 18 de julio de 2023, Informe N° 082-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM, de fecha 18 de julio de 2023, Proveído N° 000091-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 19 de julio de 2023, por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, también, en los antecedentes, obra la opinión favorable para aprobar la prestación ADICIONAL N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 046-2022-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN REGION LA LIBERTAD”**, CUI 2402190, mediante Informe N° 0146-2023-GRLL-GGR-GRCO-LIPS, de fecha 21 de julio de 2023, por la Gerencia Regional de Contrataciones;

Que, mediante Informe Legal N° 000111-2023/GGR-GRAJ, de fecha 02 de agosto de 2023, se concluye: “...es de la opinión que es procedente el visto bueno por parte de esta gerencia en el proyecto de resolución elaborado por la Gerencia Regional de Contrataciones sobre ADICIONAL N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 046-2022-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN REGION LA LIBERTAD”**, CUI 2402190

Que, aunado a ello, el autor Jorge Vilela Carbajal, en la revista Administración Pública & Control N° 03, Gaceta Jurídica, Lima, marzo 2014, prioriza respecto a la finalidad de la normativa de contrataciones públicas señalando que, al contratar el Estado con los distintos proveedores, lo hace en función de las necesidades que tiene como entidad, es decir, la finalidad última de la convocatoria de cualquier proceso de selección es la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, el contrato celebrado inicialmente con el proveedor al que se le otorgó la buena pro puede ser susceptible de algunos cambios y/o variaciones, tanto el objeto contractual sea la adquisición de bienes, la contratación de servicios o la ejecución de una obra. Debiendo precisar que esta modificación se realizará solo después de haberse aprobado el adicional;





Que, el Principio de Eficacia y Eficiencia, como uno de los principios que rigen las Contrataciones Públicas, establece que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en conclusión, los presupuestos para la aprobación del adicional de acuerdo a los dispositivos legales ya descritos en el presente informe legal, y que han sido cumplidos consisten: *(i) El Inspector o Supervisor ratifica a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (ii) El inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista. (iii) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;*

Que, con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y en uso de las atribuciones conferidas en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023–GRLL/GOB, de fecha 27 de febrero del 2023;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional N° 07 del contrato N° 046-2022-GRLL-GRCO para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – REGION LA LIBERTAD” CUI 2402190, por la suma de **S/ 525,994.77 (Quinientos Veinticinco Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 77/100 soles) con una incidencia de **3.91%**, por el plazo de setenta (70) días calendarios, por los fundamentos expuestos en la presente resolución,.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Deductivo Vinculante N° 03 del Contrato N° 046 2022-GRLL-GRCO para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – REGION LA LIBERTAD” CUI 2402190; por la suma de **S/ 217,071.07 (Doscientos Diecisiete Mil Setenta y Uno con 07/100 soles) con una incidencia de **1.61%**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.**

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la diferencia del neto de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y su Deductivo Vinculante N° 03, asciende a la suma de **S/ 308,923.70 (Trescientos Ocho Mil Novecientos Veintitrés con 70/100 soles), con una incidencia de **2.30%**.**

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, el inicio del deslinde de responsabilidades y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuras ejecuciones de obra.





ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN, en su domicilio en Calle José Páez 1160 2 Pueblo Joven La Esperanza, Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo – La Libertad o correo electrónico jjmedur_contratistasC@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a CONSORCIO LIBERTAD en su domicilio Pasaje Los Zorzales N° 140 Urb. Los Pinos, Distrito y Provincia de Trujillo – La Libertad y/o al correo electrónico orlandolunag@hotmail.com para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SETIMO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ
GERENCIA ADJUNTA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

